



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00063 00

En el presente caso **HOMBRERAS HOMPLAST LTDA**, presentó demanda ejecutiva contra **INDUSTRIAS ROSDI L&B S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las Facturas de Venta Nos. 8356, 8374, 8382, 8391, 8419, 8435, 8474, 8481, 8488, 8517, 8557, 8562, 8572, 8579, 8687 y 8697.

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 3327 de 2009 para considerarlos como títulos valores, pues no se indicó en ninguno la fecha de recibido de las facturas con indicación del nombre, identificación o firma de la persona encargada de recibirla (núm. 2º del art. 774 C.Co.), por lo que debe dársele aplicación al inciso 2º del artículo 774 del C.Co., que señala que “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, por lo tanto deberá negarse la orden de apremio.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago.

Segundo: DEVUÉVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>008</u> de hoy <u>5 DE FEBRERO 2021</u> La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b437d439d9ab08df98667222d55dd77c86c95685b2497dc998690700f9342**

Documento generado en 02/02/2021 01:05:38 PM